

## Resolución Gerencial General Regional No. 1643 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2019

VISTO: El Informe N° 167-2011/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Proveído N° 359688-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, la Opinión Legal N° 229-2011-GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ-evs y los Recursos de Apelación interpuesto por Amancio Montes Gaspar representante legal de Central Agropecuaria SRL y Manuel Christian Palomino Cassana representante legal de Inversiones La Kantuta SRL; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de setiembre del 2011, el Gobierno Regional de Huancavelica - Sede Central realizó la convocatoria para el Proceso de Selección ADS N° 129-2011/GOB.REG-HVCA/CEP – Adquisición de Fungicidas y Abonos para el Proyecto "Incremento de la Producción y Productividad del Cultivo Cereales (Cebada y Trigo) mediante la extensión y fortalecimiento de Capacidades en Zonas Productoras de la Región Huancavelica";

Que, con fecha 18 de octubre del 2011, el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 169-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, otorgó la Buena Pro a la Empresa Pro Agro Los Andes EIRL, quedando expedito el derecho de los proveedores que no estuvieran de acuerdo a poder impugnar la decisión que de acuerdo al artículo 107 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en el caso de Adjudicaciones Directas Selectivas, es de cinco (05) días;

Que, con fecha 25 de octubre del 2011, el postor Amancio Montes Gaspar representante legal de la empresa Central Agropecuaria SRL, interpuso recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en él y dentro del plazo previsto en la norma, contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección;

Que, asimismo, con fecha 25 de octubre del 2011 el postor Manuel Christian Palomino Ccasana representante legal de la empresa Inversiones La Kantuta SRL, interpuso recurso de apelación, por los fundamentos expuestos en él y dentro del plazo previsto en la norma, contra el otorgamiento de la Buena Pro del citado proceso de selección; recurso que a iniciativa de parte, fue subsanado el 27 de octubre del 2011;

Que, al respecto, se debe tener presente que el numeral 2 del Artículo 113 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al recurso de Apelación ante la entidad señala: "De haberse interpuesto dos (2) o más recursos de apelación respecto de un mismo proceso o ítem, la entidad podrá acumularlos a fin de resolverlos de manera conjunta, siempre que los mismos guarden conexión. El plazo de resolución de dichos recursos acumulados será el plazo del último recurso interpuesto o subsanado"; siendo así, resulta pertinente acumular las citadas apelaciones en un sólo expediente;

Que, al recurso de apelación presentado por Amancio Montes Gaspar representante legal de la empresa Central Agropecuaria SRL, fundamenta respecto del postor Pro Agro, que durante la Evaluación y Calificación se transgredió lo estipulado en el Capítulo III de las Bases pues presentó un Producto con una concentración de Clorpirifos 27.8% y Dimetoato 22.2% habiendo requerido las bases Clorpirifos 25.7% y Dimetoato 20.6 %; respecto al postor la Kantuta, no habría adjuntado los requisitos solicitados en el Capítulo IV de las Bases "...mediante contratos y su respectiva conformidad por la venta de suministros efectuados, o mediante comprobantes de pago cuya cancelación se acredite fehacientemente (el documento de sello pagado o cancelado de la entidad o persona a la que se emitió dicho comprobante o adjuntar







# Resolución Gerencial General Regional No. 643 - 2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2011

comprobante o Voucher de depósito del pago de la entidad), concluyendo su recurso en el sentido de que en la etapa de consultas y observaciones se debió consultar la presentación de productos con concentraciones que se puedan considerar similares;

Que, al recurso de apelación presentado por el postor Manuel Christian Palomino Ccasana representante legal de la empresa Inversiones La Kantuta SRL, fundamenta señalando que el postor Los Andes ha incumplido con los Requisitos Técnicos Mínimos referidos a la composición de los productos ya que en Insecticidas se solicita Clorpirifos 257 g/l % y Dimetoato 206 g/l, habiendo consignado el postor adjudicado un producto con Clorpirifos 27.8 p/v y Dimetoato 22.2 p/v (partes de volumen los que al convertirse equivalen a 278 y 222 g/l). Respecto a los fungicidas señala que la composición requerida en las bases es de 259 g/l, sin embargo el postor ganador ha presentado un producto con 250 g/l. También refiere que, los niveles de concentración de los ingredientes sobrepasan lo exigido en los requerimientos técnicos mínimos señalados en las bases, pudiendo alterar la dosis que se pretende aplicar a los cultivos. Y, el postor adjudicado no presentó certificación ISO 9001, concluyendo que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del proceso de selección;

Que, estando a los Recursos de Apelación presentados ante esta entidad, se debe tener presente que el Artículo 109 de la Constitución Política del Estado, establece que toda norma es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma que postergue su vigencia en todo o en parte. En el caso concreto de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobados mediante Decreto Legislativo N° 1017 y Decreto Supremo N° 184-2008-Ef, respectivamente, al haber entrado en vigencia a partir del 1 de febrero del 2009, de conformidad con lo indicado por la Constitución Política del Estado, queda claro que éstos son de obligatorio cumplimiento en lo que corresponda a todo acto dictado por el Comité Especial durante el desarrollo del citado proceso de selección, en particular, contra el acto de otorgamiento de la Buena Pro desarrollado el 15 de setiembre del 2011;

Que, asimismo, el artículo 104 del Decreto Supremo 184-2009-EF - Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: "Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato...", precisando claramente los actos que pueden ser impugnados,

Que, los recursos de apelación formulados por los participantes perjudicados se entran, entre otros aspectos, en que no se habría cumplido los requerimientos técnicos mínimos como son: a) que el producto requerido no ha sido presentado de acorde a lo señalado en las bases, b) no presentaron ISO 9001, y c) el Tebuconazole requerido es en 259 g/l y el presentado por el postor adjudicado es 250 g/l por lo que la propuesta del postor adjudicado no debió ser admitida;

Que, respecto a la presentación del producto con otra nomenclatura o equivalencia, es de señalar que el producto presentado por el postor adjudicado supera los Requerimientos Técnicos Mínimos, consecuentemente ofrece un producto con mayores y mejores características que el requerido, y revisadas las bases no existe prohibición alguna en ninguno de sus capítulos respecto a que se pueda presentar un producto que supere las características mínimas requeridas; consecuentemente, la pretensión de los apelantes en este



Oficina Regional



### Resolución Gerencial General Regional Nro. 843-2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 14 NOV 2011

extremo, es desestimada;

Que, sobre la presentación del ISO 9001, se debe señalar que el mismo es un sistema de gestión de calidad que permite a una empresa optimizar sus procesos, aumentar se productividad, propiciar una mayor satisfacción a sus clientes, <u>pudiendo ser adoptado por empresas nacionales o extranjeras</u>, de cualquier tamaño, que producen cualquier tipo de producto o prestan cualquier tipode servicios(...). Sin embargo, se tiene que, el Tribunal de Contrataciones del Estado en reiterados pronunciamientos se ha referido al respecto, como es el **PRONUNCIAMIENTO Nº 123-2009/DTN** que señala, con relación a las Certificaciones ISO, "es pertinente resaltar que, este Organismo Supervisor en diversas oportunidades ha señalado que si bien con certificación ISO no puede constituir un Requerimiento Técnico Mínimo, <u>es abierta la posibilidad que se otorgue puntaje a los postores que cuenten con dicha certificaciones</u>, siempre y cuando este factor de evaluación observe criterios objetivos razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria"; siendo así, el comité debe fundamentar tal decisión, por lo que se desestima la pretensión en este extremo;

Que, además, se ha objetado el hecho de que en las bases se ha requerido Tebuconazole de 259 g/l y el presentado por el postor adjudicado es de 250 g/l; sobre el particular, revisado las bases del proceso de selección se ha advertido que el requerimiento exigido en las bases es el señalado por uno de los apelantes, siendo así se concluye que el Comité no habría advertido el mismo, por lo que le corresponde realizar una calificación del producto requerido ciñéndose a lo señalado en las bases;

Que, por las consideraciones expuestas, corresponde declarar FUNDADO EN PARTE los recursos de Apelación formulados por los postores Amancio Montes Gaspar representante legal de Central Agropecuaria SRL y Manuel Christian Palomino Cassana representante legal de Inversiones La Kantuta SRL;

Estando a la Opinión Legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 166-2009/GOB.REG.HVCA/PR;

#### SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- ACUMULAR los Recursos de Apelación interpuesto por Amancio Montes Gaspar representante legal de Central Agropecuaria SRL y Manuel Christian Palomino Cassana representante legal de Inversiones La Kantuta SRL, contra el otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección ADS N° 129-2011/GOB.REG-HVCA/CEP – Adquisición de Fungicidas y Abonos para el Proyecto "Incremento de la Producción y Productividad del Cultivo Cereales (Cebada y Trigo) mediante la extensión y fortalecimiento de Capacidades en Zonas Productoras de la Región Huancavelica", por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Amancio Montes Gaspar representante legal de la empresa Central Agropecuaria





### Resolución Gerencial General Regional Nro. 643 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 1 4 NOV 2011

SRL, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 3°.- DECLARAR FUNDADO EN PARTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el postor Manuel Christian Palomino Ccasana representante legal de la empresa Inversiones La Kantuta SRL, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO 4°.- DEJAR SIN EFECTO, el acto de otorgamiento de la BUENA PRO del Proceso de Selección ADS N° 129-2011/GOB.REG-HVCA/CEP – Adquisición de Fungicidas y Abonos para el Proyecto "Incremento de la Producción y Productividad del Cultivo Cereales (Cebada y Trigo) mediante la extensión y fortalecimiento de Capacidades en Zonas Productoras de la Región Huancavelica", realizado el 18 de octubre del 2001 por el Comité Especial designado mediante Resolución Gerencial General Regional N° 169-2011/GOB.REG.HVCA/GGR, al Postor Empresa Pro Agro Los Andes EIRL, debiendo RETROTRAERSE hasta la etapa de calificación o evaluación de propuestas, encargando al Comité Especial a cargo del mismo proseguir con el trámite respectivo con arreglo a la normatividad que resulte aplicable; dándose por agotada la vía administrativa, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución

ARTICULO 5°.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, efectuar la devolución de la Carta de Garantía presentada por los postores Amancio Montes Gaspar representante legal de Central Agropecuaria SRL y Manuel Christian Palomino Cassana representante legal de Inversiones La Kantuta SRL.

ARTICULO 6°.- ENCARGAR a la Oficina de Logística, realizar las acciones administrativas que correspondan para el registro de la presente Resolución en el SEACE.

ARTICULO 7º.- COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica e Interesados, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



